



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Firmado por: CHEN
CHEN Thou Su
FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/03/2023
14:31:51 -0500

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Nº 00008-2023-GA-OSITRAN

Lima, 21 de marzo de 2023

VISTO:

El Memorando N°00379-2023-JLCP-GA-OSITRAN y el Informe Técnico N°002-2023-JLCP-GA-OSITRAN, ambos de fecha 13 de marzo de 2023, emitidos por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo establece que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que establece que la DGA, en su calidad de ente rector del SNA, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Que, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la cual fue modificada en alguno de sus artículos a través de la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, en adelante "la Directiva"; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 4.2 Definiciones del artículo 4 de la Directiva, define a la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, al conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Asimismo, define al Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, en adelante "OCP", cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, asimismo, el literal d), del precitado artículo 4 de la Directiva, consigna que un bien mueble patrimonial faltante es aquel bien mueble registrado patrimonial y/o contablemente; sin embargo, no se encuentra físicamente en la entidad u organización de la entidad. De igual forma, su literal j), establece que el inventario de bienes muebles patrimoniales consiste en corroborar la existencia y el estado de conservación de los bienes muebles patrimoniales y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro de los saldos contables, determinar diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento administrativo, de corresponder.

Que, de igual modo, el literal m), del referido artículo 4 de la Directiva, señala que el saneamiento administrativo es el procedimiento orientado a regularizar la situación administrativa, que comprende la situación patrimonial y contable, de los bienes muebles identificados como sobrantes o faltantes. Se efectúa durante el año fiscal en que se identifica dicha situación;

Que, el artículo 44 de la Directiva, dispone que procede el saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Se desconozca la ubicación física del bien mueble patrimonial y no se cuente con documentación para sustentar la baja del bien mueble patrimonial.
- b) No sea posible recuperar el bien mueble patrimonial, a pesar de los requerimientos efectuados a quien lo posee o cuando del análisis del costo beneficio se establezca que el costo de recuperar el bien mueble patrimonial resulte oneroso;

Que, asimismo, el artículo 45 de la Directiva, establece que para el trámite, el Informe Técnico sustenta la falta de bienes muebles patrimoniales, debiendo la OCP, remitir la

documentación a la OGA, la cual de encontrarlo conforme emite la resolución aprobando la baja por causal de saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes;

Que, además, el artículo 46 de la Directiva, consigna que la OGA comunica las circunstancias que podrían haber originado la condición de faltantes, de los bienes muebles patrimoniales al órgano del Sistema Nacional de Control que corresponda, para que evalúe la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar;

Que, en esa misma línea, el artículo 47 de la Directiva, establece que la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normativa del SNC; teniendo entre sus causales para la Baja, la dispuesta en el literal i) del artículo 48 de la Directiva, "Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes" que es el procedimiento orientado a regularizar la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales faltantes, mediante la baja de los mismos";

Que, de igual forma, el artículo 49 de la Directiva, dispone que, para el trámite de baja, la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina General de Administración, en adelante "OGA", para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de Baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, de conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N°002-2023-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, en el ejercicio de sus competencias técnicas y funcionales; determinó que, luego de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria; concluye y recomienda que es procedente la Baja del bien mueble patrimonial descrito en el Anexo N°01 por la causal de "Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes";

Que, en atención a los documentos de vistos emitidos por la unidad orgánica técnica y especializada en el control patrimonial de los bienes de la Entidad; y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria; y en uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y



Con el visto de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la Baja de los registros patrimonial y contable de la entidad, por la causal de “Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes” del bien mueble patrimonial descrito en el Anexo N°01 que forma parte de la presente Resolución, con valor neto total de S/ 1,00 (Uno y 00/100 Soles).

Artículo 2°. - Remitir la presente Resolución a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y a la Jefatura de Contabilidad para que efectúen los registros correspondientes, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 3°. – Disponer que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, coordine la remisión de la presente Resolución junto con el Informe Técnico N°002-2023-JLCP-GA-OSITRAN y los documentos que lo acompañan, al Órgano de Control Institucional para que evalúe la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01.

Artículo 4°.- Autorizar a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, a fin de que realice el registro correspondiente en el Módulo de Patrimonio del SIGA-MEF, en el plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria.

Artículo 5°.- Disponer que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, coordine con la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), para su debida difusión.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.

THOU SU CHEN CHEN
Gerente de Administración (e)

NT:2023030981



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Firmado por: CHEN
CHEN Thou Su
FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/03/2023
14:31:52 -0500

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Nº 00008-2023-GA-OSITRAN

ANEXO Nº01

FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL

Nº DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE				ESTADO CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	CAUSAL DE BAJA	VALOR TASACIÓN S/.
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE					
1	740818500011	DISCO DURO EXTERNO	TOSHIBA	HDTB120XK3CA	NEGRO	239YT1K5TXR6	BUENO	1503.020301	1.00	SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIEN MUEBLE PATRIMONIAL FALTANTE	188.65
								TOTAL	S/1.00		

